

Acuerdo No. 007 de 2025
(Mayo 5)

***Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Profesoral,
Acuerdo 006 de 2024, y se dictan otras disposiciones.***

El Consejo Académico de la Utedé, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el Acuerdo 006 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario establecer la reglamentación al Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, institución pública de educación superior, para regular las relaciones entre la institución y los profesores vinculados a esta.

El artículo 4, del Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesoral Utedé, definió como objetivos de la norma:

- a. *Establecer las condiciones y características del régimen de carrera profesoral de la Institución sobre la base de la estabilidad, la eficiencia, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades..., y la evaluación del desempeño.*
- b. *Fijar criterios y mecanismos para estimular y promocionar a los profesores de la Institución.*
- c. *Definir la naturaleza del profesor, así como las categorías del escalafón.*
- d. *Establecer criterios de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los profesores en busca de la calidad académica en los procesos misionales.*
- e. *Fijar los criterios para evaluar, clasificar y ascender a los profesores en el escalafón.*

El artículo 11, del Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesoral, en el literal d, del numeral 11.2. sobre las **condiciones de permanencia**, estableció la obligatoriedad de: *Obtener en la prueba anual de evaluación del mérito de carrera, los puntajes mínimos por **productos académicos**, en las condiciones y variedades que establezca y reglamente el Consejo Académico.* Y el literal b, del numeral 11.3. sobre la **promoción**, *Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, que consulte las evaluaciones anuales de mérito realizadas durante su permanencia en la categoría y según los criterios que se establecen tanto en el presente Estatuto como en la reglamentación, que para el efecto expida el Consejo Académico.* (subrayados nuestros).

El artículo 12, del Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesor, en el literal f, del numeral 12.2. sobre las **condiciones de permanencia**, estableció la obligatoriedad de: *Obtener evaluación anual de mérito aprobatoria, realizada por la Vicerrectoría Académica, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.* Y el numeral 12.3. sobre las condiciones de **promoción**, en el literal b, se estableció: *Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.* Y literal c: *Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, que consulte las evaluaciones anuales de mérito realizadas durante su permanencia en la categoría y según los criterios que se establecen tanto en el presente Estatuto como en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.* (subrayados nuestros).

El artículo 13, sobre el profesor asociado, del Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesor, en el literal c, del numeral 13.1. sobre las **condiciones de inclusión**, estableció la obligatoriedad de: *Acreditar trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción académica reconocida en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.* Y el literal h, del numeral 13.2. sobre las condiciones de **permanencia** del profesor asociado, señala: *Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.* Y literal i: *Obtener evaluación anual aprobatoria, realizada por la Vicerrectoría Académica, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.* El numeral 13.3. sobre la **promoción** del profesor asociado, señala en el literal a: *Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, según los criterios que se establecen en el presente Estatuto, y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.* (subrayados nuestros).

El artículo 14, sobre el profesor titular, del Acuerdo 006 de abril 17 de 2024, que expidió el Estatuto Profesor, en el literal c, del numeral 14.1. sobre las **condiciones de inclusión**, estableció la obligatoriedad de: *Acreditar, para los últimos cinco, (5) años, trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción académica, en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.* En el literal g, del numeral 14.2. sobre las **condiciones de permanencia** del profesor titular, señala el Estatuto: *Se realizará una evaluación integral, según los criterios que se establecen en el presente Estatuto, y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.* (subrayados nuestros).



El artículo 31 del Estatuto, señala en el literal c, que todos los profesores escalafonados, serán evaluados anualmente y de manera integral al: **solicitar promoción**. El siguiente inciso señala: El Consejo Académico reglamentará periódicamente, las evaluaciones de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la productividad académica en docencia, investigación y extensión. (subrayados nuestros).

El artículo 36 del Estatuto, señala: *Los requisitos acreditados para acceder a una de las categorías, no pueden ser utilizados para ascender a otras de las categorías.*

El escalafón profesoral es un instrumento que promueve la carrera profesional diseñado para estimular la excelencia académica de los profesores y por ende de la institución universitaria, por lo tanto es instrumento para estimular la vinculación, permanencia y promoción del profesorado, por lo que debe establecer claramente los grados mínimos de calificación para pasar de una categoría a otra; estimular el trabajo intelectual, individual y colectivo especialmente en la docencia y la investigación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I – LINEAS DE INVESTIGACIÓN PARA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA DE PROFESOR AUXILIAR – ASISTENTE – ASOCIADO Y TITULAR

ARTICULO 1º. DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN. La producción investigativa en la Institución de educación superior pública Utedé, y de sus asociados, debe estar alineada a propósitos comunes, definidos en el Proyecto Educativo Instruccional, PEI a 2032, Acuerdo 007 de 2024, que se desarrolla desde:

...procesos para la generación, apropiación, movilización y transferencia de conocimientos, en lo-técnico, la-técnica, las tecnologías, la cultura, la historia y las ciencias, así como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional, mediante la consolidación de la cultura investigativa y prácticas desde Centros de Investigación Aplicada.

Señala el PEI a 2032:

Declarada una formación en lo-técnico y la-técnica, como perspectivas situadas en nuestra institución universitaria, se establece asociada de inmediato, a la investigación como característica fundante de episteme en marcha. La visión occidental de la investigación expulsa las posibilidades de estudio y creación, al señalar que esta se hace para la producción de conocimiento. No para apropiar saberes populares, ancestrales, del territorio y los generados por actores distintos a los académicos o a los investigadores galardonados, categorizados o reconocidos. Proponer investigación

académica, básica o científica, desaparece la pluralidad epistémica, el desconocimiento de las comunidades de saber, privilegiando las comunidades de conocimientos.

Para lograr la función misional de investigación en Utedé, se exige reducir el amplio ámbito de la investigación científica, la técnica y la aplicada, a líneas, que permitan, con los reducidos recursos financieros, técnicos y económicos, los mayores impactos.

PARÁGRAFO: El trabajo de investigación a cargo de los profesores, solo será valorada si está justificada y en relación directa con las líneas de investigación adoptadas oficialmente en Utedé. La producción de investigación que no se ajuste a las líneas de investigación cuenta para la tradición y trayectoria investigativa del profesional, que es el profesor, pero no se usará, ni valorará, para *Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico* de carrera, con fines de *inclusión, permanencia o promoción.*

ARTÍCULO 2. PRODUCCIÓN INTELECTUAL PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN:

Se entiende por producción intelectual el resultado de la actividad reflexiva y sistemática del profesor, que circula como publicación, difusión, patente o propiedad intelectual de conocimiento, saber, o creación, que es reconocido en el medio académico e intelectual, y que con sus efectos logra prácticas de creatividad o innovación en algunos de los objetivos de Utedé.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que el escalafón es un instrumento diseñado para estimular la excelencia en la formación, la experiencia académica y la producción intelectual, debe trascender los límites del ejercicio cotidiano propio de una actividad personal o de la particular profesión, para construir comunidad académica, líneas de desarrollo académico en lo epistémico, en lo científico, en lo tecnológico, en lo técnico o en lo artístico que responda a un trabajo sistemático, no solo alrededor de una temática o enfoque personal sino en la construcción institucional.

PARÁGRAFO 2. Para que logre incidir en el contexto universitario y social en general, la producción intelectual, la producción debe ser pública. Es decir, debe trascender la esfera privada, con miras a generar una dinámica de discusión, de reflexión local, de definición de criterios del saber y el conocimiento o de la innovación en el campo donde se produce.

ARTÍCULO 3. LINEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS A PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA. El Acuerdo 020 del 26 de agosto de 2020, vigente, definió las líneas de investigación en relación con la producción agrícola, pero aplicable a las tres redes de conocimiento e investigación creadas en el PEI 2032 de Utedé, Acuerdo 007 de 2024, así:

Art Acuerdo 020 del 26 de agosto 2020

1 Líneas de investigación

1.1. Producción agrícola

1.1.1.	1. Manejo del sistema de producción.
1.1.2.	2. Identificación de variedades vegetales.
1.1.3.	3. Uso sostenible de la biodiversidad y los recursos ambientales.

1.2. Transformación del producto agrícola

1.2.1.	4. Generación de estrategias para la transformación del producto y agregación de valor.
1.2.2.	5. Agregación de valor al <i>commodity</i> .
1.2.3.	6. Nuevos productos vegetales.

1.3. Comercialización del producto agrícola

1.3.1.	7. Innovación para la comercialización.
1.3.2.	8. Turismo de sistemas agroecológicos sostenibles.
1.3.3.	9. Sabores tradicionales y soberanía alimentaria.
1.3.4.	10. Patrimonio cultural.

1.4. Transferencia y apropiación social del conocimiento resultante de proyectos de investigación.

1.4.1.	11. Estrategias para la transferencia y apropiación social del conocimiento resultante de investigación.
--------	--

PARÁGRAFO: Los proyectos, productos, consultorías, *papers*, artículos, capítulos de libro, monográficos y en general los resultados de investigación que se presentan para *obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico* de carrera, deben estar alineados con estas líneas de investigación.

ARTÍCULO 4. LINEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS A REDES ACADÉMICAS. El Acuerdo 007 del 17 de abril de 2024, vigente, definió las líneas de investigación en relación con las redes de conocimiento e investigación y los programas académicos en oferta, así:

Art Acuerdo 007 del 17 de abril 2024

3.1. Arte, ocio y recreación

OCR	Del aprovisionamiento al almacén
OCR	Del almacén a la cocina
OCR	De la cocina al plato
OCR	Operaciones de servicio y fidelización
G	Gestión del servicio gastronómico
G	Marketing gastronómico
AT	Gestión de relaciones con el cliente
AT	Valoración social del turismo

Art Acuerdo 007 del 17 de abril 2024



3.1. Arte, ocio y recreación

PS	Interacción con el cliente de software
PS	Diseñar y estructurar la solución
PS	Validación de soluciones
PS	Definición de tecnologías para solución
DS	Soluciones en entornos de desarrollos
DS	Construcciones de producto
CSS	Analizar y gestionar la integración en la programación
CSS	Construcción y mantenimiento del sistema
PPM	Lenguajes de programación
PPM	Fundamentos de diseño
PPM	Desarrollo de multimedia
PPM	Concepto creativo
GPDC	Planeación de proyectos digitales
GPDC	Ejecución de proyectos digitales
DACD	Fotografía fija digital
DACD	Fotografía móvil digital
DACD	Dirección de arte para contenidos digitales

Art Acuerdo 007 del 17 de abril 2024

3.2. Agregación de valor

PA	Interacción con el cliente de procesos administrativos
PA	Factibilidad y gestión de negocios
PA	Diseño de producto
PA	Mercadotecnia
GE	Control de factores productivos
GE	Promoción del empleo
CA	Planificación de la cadena de suministro
CA	Manejo y control de inventarios
CA	Almacenamiento y distribución
CA	Comercialización de producto terminado y estrategia de servicios
GOL	Análisis de necesidades logísticas
GOL	Planeación y generación de redes logísticas empresariales
LI	Gerencia de estrategia logística internacional
LI	Innovación y competitividad internacional
LI	Sensibilidad del negocio

Art Acuerdo 007 del 17 de abril 2024

3.3. Transformación productiva

PAS	Conocimiento del medio agrícola
PAS	Manejo y conservación de suelos y aguas
PAS	Desarrollo de agro sistemas
PAS	Instalación de unidades productivas
A	Transformación agroindustrial
A	Manejo de producto terminado
A	Análisis del entorno agroecológico
A	Mercadeo y comercialización de productos agrícolas



A	Negociación y estrategias agro-productivas
A	Emprendimiento y creación de empresa agro-productiva

PARÁGRAFO 1: Los proyectos, productos, consultorías, papers, artículos, capítulos de libro, monográficos y en general los resultados de investigación que se presentan para *obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico* de carrera, deben estar alineados con las líneas de investigación reseñadas en el presente artículo de reglamentación.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico podrá identificar, formular y adoptar nuevas líneas de investigación, en relación con la oferta académica con registro calificado y los grupos de investigación avalados institucionalmente.

CAPÍTULO II – LINEAS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA PARA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA DE PROFESOR AUXILIAR – ASISTENTE – ASOCIADO Y TITULAR

ARTICULO 5. DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. La intervención para la proyección social y la extensión universitaria como vinculación a la comunidad en la Institución de educación superior pública Utedé, y de sus asociados, debe estar alineada a propósitos comunes, definidos en el Proyecto Educativo Instruccional, PEI a 2032, Acuerdo 007 de 2024, que se desarrolla desde:

... Articular la proyección social de vinculación con la comunidad desde la Extensión Universitaria y la proyección social, la investigación apoyada en Centros de Investigación Aplicada, C.I.A., y la formación, como propuesta de vinculación permanente a partir de la interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y social y demás agentes interesados, que aporten al desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6. LINEAS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. El Acuerdo 007 de 2024, Proyecto Educativo Instruccional, PEI a 2032, vigente, definió el diseño de los programas por *Referencial de competencias para profesionalización sostenible*, que define:

- a. Referenciales de actividades, competencias y certificación para cada subsector identificado, considerando particularidades disciplinares.
- b. Establece los agrupamientos de competencias en módulos de acción pertinentes para cada programa.
- c. Caracteriza las tareas y las técnicas específicas para las competencias priorizadas en cada campo profesional.
- d. Configura los medios de formación apropiados para el desarrollo de competencias en cada contexto disciplinar.

- e. Prefigura los Proyectos Integradores de Currículo adaptados a las particularidades de cada programa.
- f. Implanta procesos de evaluación y mejoramiento que aseguran calidad y pertinencia sostenidas.

Esta estructura posibilita a partir de las técnicas específicas de cada programa en oferta y producción por registro calificado:

1. Resultados de aprendizaje esperado,
2. Técnicas que generan competencia laboral, ocupacional, técnica, profesional, que podrán micro certificarse.
3. Micro certificaciones apilables conducentes a titulación.

PARÁGRAFO 1: El listado de la caracterización de las tareas y las técnicas específicas para las competencias priorizadas en cada campo profesional, constituyen las líneas de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad*, en relación con las redes de conocimiento e investigación.

PARÁGRAFO 2: Los proyectos, productos, consultorías, intervenciones, apoyos y en general la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* que se presentan para *obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico* de carrera, deben estar alineados con estas líneas de caracterización de las tareas y las técnicas específicas para las competencias priorizadas en cada campo profesional.

PARÁGRAFO 3: Para *obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico* de carrera, asociados a la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* deberán estar en función de la micro certificación que oferta Utedé.

CAPÍTULO III – DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN PROFESOR AUXILIAR – ASISTENTE – ASOCIADO – TITULAR.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE PERMANENCIA COMO PROFESOR AUXILIAR. El Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesor, en el artículo 11, numeral 11.2., define la necesidad de establecer condiciones y variedades de los productos académicos, que serán propuestos para evaluar las condiciones de **permanencia** en el Escalafón como *profesor auxiliar*, desde la evaluación del mérito de carrera, entre las que se definen:

- 7.1. *Funciones de formación.* Las asignadas mediante carga académica para cada año por parte de la Vicerrectoría Académica de Utedé.
- 7.2. *Funciones de investigación.* alineados con las líneas de investigación reseñadas en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.



- 7.3. *Funciones de extensión.* asociados a la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* que deberán estar en función de la micro certificación que oferta Utedé.
- 7.4. Inicio de formación posgradual.
- 7.5. Para fines de promoción, permanecer en la categoría como mínimo dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Las *funciones de formación* se verificarán con la resolución de asignación de cargas académicas por módulos al profesor auxiliar, según perfil profesional y semestres en observación, y en relación con las evaluaciones de estos.

PARÁGRAFO 2. Para las *funciones de investigación y extensión* del presente acuerdo, la Vicerrectoría Académica, anualmente asignará a un profesor asociado o titular para la orientación de las elecciones de proyectos de investigación y extensión.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE PROMOCIÓN COMO PROFESOR ASISTENTE.

El Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesorial, en el artículo 12, numeral 12.3., define la necesidad de establecer condiciones y variedades de los productos académicos, que serán propuestos para evaluar las condiciones de promoción en el Escalafón como profesor asistente, desde la evaluación del mérito de carrera, entre las que se definen:

- 8.1. Acreditar inicio de estudios de doctorado.
- 8.2. Tener antigüedad de dos años en grupo de investigación avalado ante GrupLAC con producción de investigación aceptada, o tener antigüedad de dos años en docencia en maestría.
- 8.3. *Funciones de formación.* Las asignadas mediante carga académica para cada año por parte de la Vicerrectoría Académica de Utedé.
- 8.4. *Funciones de investigación.* alineados con las líneas de investigación reseñadas en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.
- 8.5. *Funciones de extensión.* asociados a la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* que deberán estar en función de la micro certificación que oferta Utedé.
- 8.6. Para fines de promoción, permanecer en la categoría como mínimo tres, (3) años.

PARÁGRAFO 1. Las *funciones de formación* se verificarán con la resolución de asignación de cargas académicas por módulos al profesor auxiliar, según perfil profesional y semestres en observación, y en relación con las evaluaciones de estos.



PARÁGRAFO 2. Para las *funciones de investigación y extensión* del presente acuerdo, la Vicerrectoría Académica, anualmente asignará a un profesor asociado o titular para la orientación de las elecciones de proyectos de investigación y extensión.

PARÁGRAFO 3. La categoría alcanzada por el profesor no se perderá cuando la persona pase a ocupar un cargo no docente dentro de la Institución o en caso de retiro.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE PERMANENCIA COMO PROFESOR ASOCIADO. El Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesor, en el artículo 13, numeral 13.2., define la necesidad de establecer condiciones y variedades de los productos académicos, que serán propuestos para evaluar las condiciones de permanencia en el Escalafón como profesor asociado, desde la evaluación del mérito de carrera, entre las que se definen:

- 9.1. Acreditar inicio de estudios de doctorado.
- 9.2. Dirigir o liderar proyectos de investigación.
- 9.3. *Funciones de formación.* Las asignadas mediante carga académica para cada año por parte de la Vicerrectoría Académica de Utedé.
- 9.4. *Funciones de investigación.* alineados con las líneas de investigación reseñadas en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.
- 9.5. *Funciones de extensión.* asociados a la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* que deberán estar en función de la micro certificación que oferta Utedé.
- 9.6. Posterior al título de PhD, dirigir tesis de postgrado, en la línea de investigación del grupo al que tributa el CvLAC, en carácter de invitado o en programas propios de la Institución.
- 9.7. Para fines de promoción a profesor Titular, el período mínimo de permanencia en esta categoría es de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. Las *funciones de formación* se verificarán con la resolución de asignación de cargas académicas por módulos al profesor auxiliar, según perfil profesional y semestres en observación, y en relación con las evaluaciones de estos.

PARÁGRAFO 2. Para las *funciones de investigación y extensión* del presente acuerdo, la Vicerrectoría Académica, anualmente asignará a un profesor asociado o titular para la orientación de las elecciones de proyectos de investigación y extensión.

PARÁGRAFO 3. La categoría alcanzada por el profesor no se perderá cuando la persona pase a ocupar un cargo no docente dentro de la Institución o en caso de retiro.



ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE INCLUSIÓN COMO PROFESOR TITULAR. El Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesoral, en el artículo 14, numeral 14.1., define la necesidad de establecer condiciones y variedades de los productos académicos, para acreditar la trayectoria investigativa, producción académica que serán propuestos para evaluar las condiciones de inclusión en el Escalafón como profesor titular, desde la evaluación del mérito de carrera, entre las que se definen:

- 10.1. Acreditar título de PhD o Doctorado equivalente.
- 10.2. *Funciones de formación.* Las asignadas mediante carga académica para cada año por parte de la Vicerrectoría Académica de Utedé.
- 10.3. *Funciones de investigación.* alineados con las líneas de investigación reseñadas en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.
- 10.4. *Funciones de extensión.* asociados a la oferta y los resultados de *proyección social, extensión universitaria y vinculación con la comunidad* que deberán estar en función de la micro certificación que oferta Utedé.
- 10.5. Posterior a la titulación de PhD, acreditar, para los últimos cinco, (5) años, trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción académica, evaluada nacionalmente por Ministerio de Ciencias en calificación de grupos e investigadores, logrando categorización.
- 10.6. Haber dirigido o estar dirigiendo Tesis de Doctorado, Maestría o Trabajos de Especialidad en el área de adscripción al CvLAC y del grupo de investigación avalado.
- 10.7. Conferencia magistral pública en evento académico nacional.

PARÁGRAFO 1. Las *funciones de formación* se verificarán con la resolución de asignación de cargas académicas por módulos al profesor auxiliar, según perfil profesional y semestres en observación, y en relación con las evaluaciones de estos.

PARÁGRAFO 2. Para las *funciones de investigación y extensión* del presente acuerdo, la Vicerrectoría Académica, anualmente asignará a un profesor asociado o titular para la orientación de las elecciones de proyectos de investigación y extensión.

PARÁGRAFO 3. La categoría alcanzada por el profesor no se perderá cuando la persona pase a ocupar un cargo no docente dentro de la Institución o en caso de retiro.

ARTÍCULO 10. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos acreditados para acceder a una de las categorías no pueden ser utilizados para ascender a otras de las categorías.



ARTÍCULO 11. ASCENSOS DE CATEGORIAS. El profesor interesado en su promoción dentro del escalafón presentará su solicitud escrita ante la Comisión de Personal Profesor, o la Vicerrectoría Académica, con el portafolio de evidencias que acreditan los logros de permanencia, y promoción en una categoría y las condiciones de inclusión en la otra. Este órgano, o la Vicerrectoría Académica la evaluará y emitirá concepto previo de recomendación o no, a la Rectoría.

ARTÍCULO 12. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA RÉGIMEN DE CARRERA CON FUNCION DE INCLUSIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN ANUAL. El sistema de evaluación de méritos del régimen de carrera se apoya en la construcción permanente del sistema de autoevaluación institucional y recurrirá para la construcción de la valoración a:

- El Porfolio, de evidencias del programa anual de trabajo del profesor en evaluación.
- Informe de actividades del profesor, o portafolio ofrecido por el profesor que solicita ascensos de categoría.
- Registros CvLAC, avalados y admitidos por "evaluación de grupos" Ministerio de ciencia, tecnología e innovación.
- Informes de talento humano sobre participación del profesor en los Planes Integrales de Cobertura.
- Informes de reportes a SNIES institucionales.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las reformas aquí establecidas serán comunicadas al Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el portal institucional para su cumplimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 5 días del mes de mayo de 2025.



GUSTAVO A. RUBIO-LOZANO
Presidente del Consejo Académico



JACKELINE VALDERRAMA CUADROS.
Secretaria General.